



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2017-056

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2017-056

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. ...”*

Que, el Art. 46 de la LOES, dispone: *“Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres.”;*

Que, el Art. 47 de la ley ibídem, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;*

Que, el Art. 59 de la misma ley, determina: *“En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.”;*

Que, por resolución RPC-SO-24-N° 248-2013, adoptada en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 26 de junio de 2013, aprobó el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE"*;

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, la Octava Disposición Transitoria del mismo Estatuto, determina que: *"Hasta que se estructure el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y a fin de evitar el vacío de cogobierno, se integrará un Consejo Universitario Provisional, el cual en un plazo de noventa días expedirá el Reglamento que norme el proceso para la elección de los miembros del Consejo Universitario, según la ley; y desarrollará el proceso electoral que corresponda. Concluirá su función con la posesión de los nuevos miembros del Consejo Universitario. El Rector integrará el Consejo Universitario Provisional dentro del plazo de 8 días de su designación y posesión, con representantes de los docentes, servidores públicos y estudiantes que venían actuando en el Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica del Ejército - ESPE, y que mantengan la condición de docentes, estudiantes y servidores públicos y los vicerrectores."*

Que, el Art. 14, literal d), del mismo Estatuto, establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: *"Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE"*;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesiones ordinarias del 13 y 17 de diciembre de 2013, expide el Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, mediante resolución HCUP-ESPE-R022-2013, puesta en ejecución con orden de rectorado 2014-020-ESPE-a-3, del 16 de enero de 2014;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 24 y 28 de abril de 2014, respectivamente, aprobó la primera reforma al Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y su codificación, mediante resoluciones ESPE-HCUP-RES-019 y 021, puestas en ejecución con orden de rectorado 2014-108-ESPE-a-3, del 20 de mayo de 2014;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesiones ordinaria del 7 de noviembre de 2014 y extraordinaria declarada permanente del 25 al 28 de los mismos mes y año, aprobó la segunda reforma al Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, mediante resoluciones ESPE-HCUP-RES-148 y 193, puestas en ejecución con orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2014-111, del 1 de diciembre de 2014;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2017-008, de 19 de junio de 2017, al tratar el punto único del orden del día, conoció el Instructivo para la ejecución del proceso electoral para elegir representantes al Honorable Consejo Universitario, período 2017-2019, convocatoria a elecciones de los nuevos representantes para el período 2017-

2019, y el informe que presenta el señor Crnl. EMC. Hugo Danilo Ruíz Villacrés, PhD, Vicerrector Académico General, respecto a la propuesta de ampliar el periodo de representación de los integrantes del H. Consejo Universitario; aprobó en primer debate, la reforma al Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-055;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2017-009, de 21 de junio de 2017, al tratar el primer punto del orden del día, conoció en segundo y definitivo debate las propuestas de reformas al Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-056, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-056, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el primer punto del orden del día, en sesión extraordinaria de 21 de junio de 2017, en el siguiente sentido:

"Aprobar en segundo y definitivo debate la propuesta de reformas al Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con las observaciones planteada, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

a. *Sustitúyase el Art. 3, por el siguiente texto:*

Art. 3.- Forma de elección.- *La representación es en binomio, es decir, principal y alterno, y por mayor número de votos.*

b. *En el Art. 14, en relación a la convocatoria, sustitúyase por el siguiente texto:*

Art. 14.- Convocatoria.- *Al acto electoral, precederá la correspondiente convocatoria que será comunicada a todos los estamentos de la comunidad universitaria. El H. Consejo Universitario, en un plazo de al menos sesenta y nueve días (calendario) de anticipación a la conclusión del periodo para el que fueron elegidos los representantes, convocará a elección de los nuevos representantes, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.*

c. *Sustitúyase el Art. 17, por el siguiente texto:*

Art. 17.- Certificación, publicación y reclamos.- *Con un plazo máximo de cuarenta y ocho días calendario antes de la fecha del sufragio, los vicerrectores remitirán los padrones a la Secretaría General quien los certificará y remitirá a la comisión electoral dentro de plazo de las siguientes cuarenta y ocho horas, para que los publique durante dos días calendario. De la publicación podrán presentarse reclamos ante la comisión electoral durante los dos días hábiles siguientes. La comisión electoral resolverá los reclamos dentro del día hábil subsiguiente.*

d. *En el Art. 19, de las candidaturas, sustitúyase por el siguiente texto:*

Art. 19.- De las candidaturas.- Para la elección de los estamentos, se presentarán candidaturas en binomio (Principal y Alterno), respetando la alternabilidad, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, en atención a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). La comisión electoral verificará el cumplimiento de la participación paritaria. En el caso de no poder cumplir con el principio de paridad, se deberán presentar los documentos de respaldo que evidencien la negación de paridad o no existencia de la misma, en los estamentos correspondientes.

e. Sustitúyase el Art. 20, por el siguiente texto:

Art. 20.- De la inscripción.- Las candidaturas se inscribirán ante la comisión electoral por las/os candidatas/os, en los formularios proporcionados por la comisión electoral acompañando la documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos para cada caso, que constan en el presente reglamento, a los que acompañarán dos fotografías tamaño carné. Las inscripciones de las/os candidatas/os se receptorán hasta veintiocho días hábiles antes de la fecha para la cual están convocadas las elecciones. El lugar, día y hora constará en el Instructivo. Para cada caso se entregará la evidencia de haber inscrito las candidaturas, en la que constará el lugar, día, y hora en que se ha efectuado tal inscripción. Las inscripciones se efectuarán por candidaturas en binomio, entre hombre y mujer o mujer y hombre, respectivamente. En el caso de no poder cumplir con el principio de paridad, se deberán presentar los documentos de respaldo que evidencien la negación de paridad o no existencia de la misma, en los estamentos correspondientes.

f. En el Art. 22, de las impugnaciones, sustitúyase por el siguiente texto:

Art. 22.- De las impugnaciones.- En el plazo de dos días (calendario) a partir de la publicación de la inscripción de la candidatura, podrán presentarse las impugnaciones a las candidaturas adjuntando las pruebas y documentos justificativos. El escrito de impugnación deberá presentarse en original y en las copias suficientes para las notificaciones. Los documentos deberán ser entregados al secretaria/o de la comisión electoral. Con las impugnaciones se correrá traslado a las/os candidatas/os para que presenten su alegato o defensa en el plazo de cuarenta y ocho horas. Con la contestación o sin ella, la comisión electoral procederá a resolver las impugnaciones y calificar las candidaturas en el plazo de cuarenta y ocho horas. De la resolución de las impugnaciones, podrá apelarse ante el H. Consejo Universitario en el plazo de dos días (calendario) contados a partir de la notificación con la resolución, quien resolverá en el plazo de un día subsiguiente.

g. Sustitúyase el Art. 25, por el siguiente texto:

Art. 25.- Publicidad de las candidaturas.- Las candidaturas calificadas serán puestas en conocimiento de la comunidad universitaria por los medios que la comisión electoral determine y autorice. Desde la calificación favorable de los candidatos hasta dos días calendario antes de la fecha fijada para la votación, los candidatos podrán ejecutar actos y actividades de difusión y conocimiento de sus candidaturas a través de los medios autorizados por la comisión electoral.

h. En el Art. 29, Periodo para la votación, sustitúyase por el siguiente texto:

Art. 29.- Período para la votación.- El período para la votación inicia a las ocho horas (08:00) y termina a las dieciocho horas (18:00) del día señalado para las elecciones.

i. Sustitúyase el Art. 37, por el siguiente texto:

Art. 37.- Apelación.- Quien estime que existen motivos para impugnar los resultados preliminares de la decisión de la comisión electoral, podrá presentar apelación ante el H. Consejo Universitario dentro del plazo de las 24 horas subsiguientes a la de los resultados, por las siguientes causas:

1. Cuando se hubiere validado votos que se dispone sean nulos;
2. Cuando en la junta electoral hubiere intervenido quien no tenía calidad de miembro; y,

3. Cuando se hubiere adulterado el contenido de las actas correspondientes a la junta electoral.

La apelación deberá estar debidamente fundamentada y a ella se acompañarán las pruebas que disponga el recurrente. El H. Consejo Universitario resolverá dentro del plazo de los tres días (calendario) posteriores, por el mérito de lo actuado.

En caso de aceptarse la apelación, se procederá conforme lo disponga el H. Consejo Universitario en consideración al caso que motivó el recurso y remitirá la resolución a la comisión electoral, a fin de que proceda conforme a dicha resolución.

j. Sustitúyase la Disposición General Tercera, por el siguiente texto:

Tercera.- Días hábiles: Para todos los casos en que el presente reglamento se refiera a periodos de días u horas sin expresa referencia a plazo, se contarán únicamente los días hábiles. En el caso de las impugnaciones, que correspondan presentar en días de fines de semana o feriado, se tomará en cuenta el día hábil siguiente.

k. En las disposiciones generales, después de la Séptima, inclúyase la siguiente Disposición General Innumerada:

La papeleta se estructura por candidaturas en binomio ubicadas en orden alfabético considerando el primer apellido de los candidatos principales, incluyendo las fotografías de cada binomio.

l. A continuación, de la anterior Disposición General Innumerada, incluir la siguiente disposición Innumerada:

Ningún candidato se podrá postular para más de una dignidad.

m. A continuación, de la anterior Disposición General Innumerada, incluir la siguiente disposición Innumerada:

No podrá votar quienes, a pesar de constar en el registro electoral definitivo, pierdan la calidad de profesores, estudiantes, empleados o trabajadores, o se encuentran en Comisión de Servicios legamente autorizada por la institución.

n. Después de la anterior Disposición General Innumerada, agréguese la siguiente Disposición General Innumerada:

Se consideran sufragantes todos aquellos que se encuentren en condición de elegir y ser elegidos.”.

Art. 2.- En lo demás, el Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, mantiene plena vigencia.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Extensión Latacunga; Director de la Extensión Santo Domingo de los Tsáchilas; unidades académicas externas, unidades académicas especiales; Secretario General; Coordinador Jurídico de la Universidad; y, comunidad universitaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 21 de junio de 2017.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE



EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA
Coronel de CSM.